

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATIMONIO RELIGIOSO  
Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN  
Rad. 1100131-10-027-2020-00450-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito por el demandado en reconvencción (c. digital 22), al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 15 del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE y demandado en reconvencción

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 1.)

Interrogatorio de parte: de XIMENA SOFÍA ÁLVAREZ RAMÍREZ.

Declaración de parte: de DARWIN RODRIGO MALDONADO AGUILAR.

Testimoniales: de Diego Francisco Aguilar Higuera, Sandra Milena Aguilar Giraldo, Wilson Alexander Lesmes Camacho, Harold Andrés González González, Jhon William Maldonado Aguilar, Cristian Camilo Rojas Mondragón, Omar Orlando Martínez Castillo y Deisy Giraldo.

DE LA DEMANDADA y demandante en reconvencción

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda y la demanda de reconvencción. (c. digital 19).

Interrogatorio de parte: de DARWIN RODRIGO MALDONADO AGUILAR.

Declaración de parte: de XIMENA SOFÍA ÁLVAREZ RAMÍREZ

Testimoniales: Se niegan las declaraciones de Neftalí Álvarez Ramírez, Ruth Rodríguez Andrade, Ileen Acosta y Leidy Núñez en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

Se niegan por inconducentes la prueba de concepto al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la pedida relación jurada de bienes a cargo del demandado en reconvencción. (art. 168 CGP).

DE OFICIO

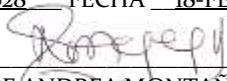
Testimoniales: como quiera que, en las actuaciones obra información respecto de Neftalí Álvarez Ramírez, Ruth Rodríguez Andrade, Ileen Acosta y Leidy Núñez, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaría comunique a los declarantes (Fl. 253 c. digital 7). Se requiere a la parte actora para que informe los datos de contacto de las señoras Ileen Acosta y Leidy Núñez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 028 FECHA 18-FEBRERO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria